Proyecto de Ley N° 096-2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
27 AGO 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 15:45

PROYECTO DE LEY QUE IMPIDE PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO A PERSONAS ACUSADAS POR DELITOS DE TERRORISMO, TRÁFICO ILICITO DE DROGAS Y ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Los Congresistas de la República que suscriben, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley Multipartidario:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE IMPIDE PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO A PERSONAS ACUSADAS POR DELITOS DE TERRORISMO, TRÁFICO ILICITO DE DROGAS Y ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Artículo Único. Modificación del artículo 1 de la Ley 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos

Modifíquese el artículo 1 de la Ley 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos, en los siguientes términos:

Artículo 1. Requisito para ingresar o reingresar a laborar en el sector público

Establézcase como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos:

1. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
2. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-A del Código Penal.
3. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173. ~~173A~~, ~~174~~ 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal.

PATRICIA CHIRINOS

PCV/afg

4. **Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.**
5. **Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.**
6. **Tráfico ilícito de drogas, tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal.**
7. **Organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal y la Ley 30077, Ley del Crimen Organizado.**

En el caso de los delitos contemplados en los numerales 4 al 7 del presente artículo, basta con tener acusación fiscal en curso o sentencia de primera instancia condenatoria para estar impedido de ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público.

(...)

Lima, 24 de agosto de 2021

José Cueto Aranzi

J. Williams Z

Juan C. Lizarzaburu

J. Williams Z

Rosselli Amuruz

D. Bazán C.

Vocero RP. Jorge Montoya

Esdras Ricardo Medina

Marcos Cordero

M. Jessica Córdova Lobatón

Juan Burgos O.

Miguel Angel Cuccia Vásquez

Vocero RP Jorge Montoya

Norma Yarrow Lumbreras

Gustavo Cordero Jim Tay

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

PCV/afg

Escaneado con CamScanner

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **setiembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 096** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Un país próspero y desarrollado se caracteriza por la integridad e idoneidad en el desarrollo de la función pública. Y es que trabajar en el sector público no es lo mismo que hacerlo en el sector privado, ya que en el primero todo rol que se desempeñe desde el más básico hasta el más complejo, se debe hacer pensando en el bienestar general de toda la población, es decir en el interés público, mientras que en el segundo caso rige a plenitud un interés privado.

La función pública implica trabajar o cumplir un rol al servicio del público, del pueblo, razón por la cual existen principios y reglas que deben cumplirse para garantizar un correcto y adecuado ejercicio de la misma, que nos llevará a poder velar por el respeto a los derechos de nuestra población y que traerá consigo bienestar y mejoría en la sociedad.

De tanta importancia es el correcto y adecuado ejercicio de la función pública que nuestro país la ha recogido en la propia Constitución Política, así vemos que en su artículo 39 señala que: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos **están al servicio de la Nación**". Esta expresión constituye un principio rector de nuestro Estado Constitucional de Derecho, el mismo que irradia en la totalidad de organismos y entidades del Estado y que su base radica en lo que hemos venido mencionando: procurar el bienestar de la población en su totalidad, es decir, garantizar el cumplimiento del interés público.

Sin embargo, a pesar de la importancia de contar con un correcto y adecuado ejercicio de la función pública, importancia que – como hemos visto – es incluso de índole constitucional, a pesar de ello en nuestro país la función pública está venida a menos, precisamente por quienes deben respetarla y garantizarla, es decir, por nuestras autoridades.

Y es que la tan ansiada meritocracia que reclamamos a gritos en nuestro país, es una expresión más que demuestra lo mal que viene marchando la función pública en el Estado peruano. Y esto en gran parte se debe a que nuestras

Escaneado con CamScanner

autoridades, quienes tienen poder de decisión, en muchas ocasiones ven un puesto de trabajo en el sector público como una oportunidad laboral para algún familiar, amigo o persona cercana a sus partidos políticos. Y no nos referimos solo a los cargos de designación o confianza, sino también a los cargos que debiendo accederse mediante concurso público de mérito imparcial y transparente, termina siendo influido o inducido para favorecer a determinadas personas.

Sin embargo, si desde ya nos parece calamitoso para nuestro país el hecho de poner a trabajar en el Estado a familiares, amigos, conocidos o partidarios de un grupo político, es mucho más escandaloso y alarmante el hecho que muchas de estas personas se encuentran siendo investigadas por delinquir, es decir, por perpetrar un ilícito y otras cuentan ya con una sentencia condenatoria que los califica como unos viles delincuentes, y son estas personas las que vienen laborando en el sector público, detentando una función pública.

Pero si pensamos que con esto ya lo hemos visto todo, nos equivocamos, porque no solo se tratan de simples delincuentes o procesados, sino que muchos de estos delitos cometidos son de alta gravedad y pueden colapsar nuestro propio sistema democrático, así como nuestro sistema de seguridad y defensa nacional, ya que hablamos de personas procesadas por delitos como terrorismo, narcotráfico y crimen organizado.

Precisamente, estos problemas son los que nuestra propuesta legislativa pretende solucionar, modificando la Ley 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos. Con esta modificación incorporamos nuevos delitos que toda persona que pretenda trabajar para el sector público no deberá haber cometido. A su vez, contemplamos que tampoco podrá trabajar en el sector publico quien se encuentre con acusación fiscal en curso para los delitos antes referidos, dada la alta gravedad de los mismos y que atentan directamente contra la naturaleza de la función pública, la cual hemos dicho debe ser integra e idónea, porque el interés que está en juego no es privado, sino es un interés público, de toda nuestra población.

Escaneado con CamScanner

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De acuerdo al artículo 76°, inciso 2, literal d) del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley "*no pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la exposición de motivos*".

Para el desarrollo de esta sección resulta imprescindible buscar antecedentes parlamentarios de proyectos presentados durante el actual y último quinquenio o periodo parlamentario.

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario (2021-2026) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga una fórmula legal igual a nuestra propuesta, es decir, que proponga impedimentos o requisitos de no tener acusación o condena en determinados delitos para trabajar en el sector público.

Sin embargo, durante este periodo hemos podido identificar un proyecto de ley que comparte nuestra misma preocupación, en el extremo que quienes ostenten un cargo público lo hagan sin tener acusaciones o sentencias por la comisión de determinados delitos. Así tenemos el Proyecto de Ley Nº 05-2021/CR, que propone modificar el artículo 8, numeral 2) literal l) de la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Es importante mencionar que, a diferencia de nuestra iniciativa, este proyecto pretende modificar una ley orgánica y **solo se ciñe al caso de altos cargos o altos funcionarios**.

Asimismo, encontramos el Proyecto de Ley Nº 037-2021/CR, que propone incorporar el artículo 15-A Prohibiciones, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Sin embargo, este proyecto – al igual que el proyecto supra – se ciñe únicamente a la conformación del gabinete ministerial, los mismo que se encontrarían prohibidos de jurar como ministros de Estado, si se encuentra investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por determinados delitos.

PCV/afg

Escaneado con CamScanner

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario complementario (2020-2021) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga la misma fórmula legal que nuestra propuesta; sin embargo, sí encontramos un proyecto que comparte nuestra misma preocupación y que resulta oportuno citar:

- Proyecto de Ley 07846/2020-CR, que propone regular los requisitos necesarios para ingresar o reingresar a presentar servicios en el sector público, incorporando un nuevo requisito, a saber, el de no haber sido condenado por delito contra la Administración Pública.

Es importante precisar que, este proyecto se diferencia de nuestra propuesta dado que solo busca contemplar a los delitos contra la administración pública como un nuevo requisito para prestar servicios al Estado.

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario trunco (2016-2020) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga la misma fórmula legal que contempla nuestra propuesta; sin embargo, sí encontramos diversos proyectos que propusieron prohibiciones o requisitos para que un ciudadano pueda trabajar en el sector público, así tenemos:

- Proyecto de ley Nº 1810/2017-CR, que propone como requisito para laborar en el Sector Público, no tener condena por delito de terrorismo o por delito de apología del terrorismo.
- Proyecto de ley Nº 2712/2017-CR, que propone ley que prohíbe laborar en el sector público a las personas que hayan sido condenadas con sentencia firme por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y violación de la libertad sexual, cualquiera sea su régimen laboral.
- Proyecto de ley Nº 2820/2017-CR, que propone como requisito para trabajar en el sector público no haber sido condenado por delito de corrupción.

PCV/afg

Escaneado con CamScanner

Debemos indicar que estos tres proyectos presentados devinieron en la dación de la Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.

Actualmente, esta es la norma mediante la cual se establece que los delitos con sentencia condenatoria son los que impiden a una persona prestar servicios al Estado. Y precisamente es esta ley la que pretendemos modificar para contemplar una nueva regulación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal.
- Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Ley N° 25475. Establece la penalidad para los delitos de Terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- Decreto Legislativo N° 1249. Dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción de lavado de activos y el terrorismo.

IV. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Cuestionamientos a las contrataciones de personal en el sector público

En secciones anteriores habíamos advertido la integridad e idoneidad que debe revestir el ejercicio de la función pública, la misma que viene siendo incumplida conforme veremos algunos ejemplos y exhortaciones que se han dado en nuestro medio.

Escaneado con CamScanner

Para mejor comprensión resulta pertinente empezar definiendo que entendemos por función pública. Varias son las definiciones que se han dado, desde las más amplias hasta las más restrictivas. Sin embargo, conviene precisar que en esta investigación tomaremos su acepción más lata y deontológica, definición que se encuentra positivizada y recogida en Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma que expresa en su artículo 2 lo siguiente:

> "(...) se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, **realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública**, en cualquiera de sus niveles jerárquicos."

Esta misma norma, en su artículo 3 nos precisar con claridad cuáles son los fines de la función pública, por lo que su cita no solo resulta ilustrativa sino necesaria para comprender lo que se busca en una persona que pretenda servir en el sector público. Así tenemos que:

> "**Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

Y es que la persona que se desenvuelve en el campo del sector público no es un mero trabajador (como sucede en el ámbito privado), sino que se convierte en un verdadero servidor público que se encuentra englobado dentro del sistema del servicio civil. Y es precisamente servidor porque su principal fin es servirle a la nación y no lo contrario, es decir, que no deberá usar la administración pública para servirse de ella o para la consecución de sus fines ilícitos, irregulares o si quiera privados.

En esa línea de análisis, el principio del servicio a la nación (o también llamado buen gobierno) se encuentra recogido en el artículo 39 de nuestra Constitución, la misma que señala:

Escaneado con CamScanner

"**Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación**. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."

Como vemos, esta norma recoge un principio fundamental para la administración pública el servir al pueblo y con ello contribuir a un buen gobierno. Este principio no solo implica un ejercicio correcto del poder político, ni tan solo se aplica a los altos funcionarios, sino que, en general, todos los funcionarios y trabajadores pública (entiéndase todo servidor civil) están al servicio de nuestra nación, y esto implica que deben la capacidad y eficiencia necesaria para canalizar y solucionar los problemas que aquejan a nuestra gente. El buen gobierno implica actuar con la pulcritud debida y que todo acto del gobernante y de los servidores se efectúe en cumplimiento de un interés público y no personal[1].

Es precisamente el servicio a la nación lo que peligra día a día, más ahora cuando encontramos serios cuestionamientos en diversas contrataciones de personal realizado por el nuevo gobierno. El mismo Presidente de la República, reconociendo la existencia de estas falencias habría pedido a la Contraloría acuciosidad en el control y fiscalización en la contratación del personal por parte de la administración pública.

La misma Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo han tenido que dar recomendaciones al nuevo gobierno respecto a la contratación de personal, debido a los grandes cuestionamientos que se vienen presentando.

El defensor del Pueblo incluso envió una carta al Presidente Castillo para solicitarle que reconsidere la designación de algunos cargos públicos. En

[1] Estudio del Proyecto de ley 5448/2020-CR, que propone eliminar la pensión vitalicia de expresidentes. Enlace: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05448-20200604.pdf

Escaneado con CamScanner

conferencia de prensa, precisó que el nombramiento de estos funcionarios debe estar acompañado de un control "legal, constitucional y un control con la ética pública"[2]. Esto para ilustrar respecto a algunas contrataciones y nombramientos sospechosos de personas que se vienen realizando, quienes tuvieron o muchos de ellos tendrían aún investigaciones por la presunta comisión de delitos.

Hace poco tuvimos el nombramiento que realizó el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al señor Alberto Petrlik Azabache como director ejecutivo del Plan Copesco[3]. Este señor lideró la transferencia en este sector. En el año 2005, Petrlik **fue sentenciado** a 3 años de prisión suspendida por la comisión del delito de falsedad genérica. En 2019, **habría sido sentenciado otra vez** por el Poder Judicial, quien lo condenó por haber realizado una denuncia calumniosa contra un trabajador de una empresa municipal. El año pasado, **la Municipalidad de Chancay lo denunció por el presunto delito de peculado**. A su vez, el Frente de Lucha contra la Corrupción & Defensa de los intereses de la región Lima también lo denunció por haber cometido los presuntos delitos de peculado doloso y falsedad genérica[4].

Recordemos que, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se designó al señor Jack Gary Salazar Velázquez como jefe de gabinete de asesores. Pero, conforme señaló el diario "La República", solo estuvo un día en el cargo, ya que se habían difundido en redes sociales acusaciones contra él, y trascendió una **investigación en la Fiscalía por la presunta suplantación en exámenes de admisión**. Según la denuncia, se le acusaba de integrar una organización dedicada a obtener los exámenes de la Universidad Nacional Federico Villarreal y vender las respuestas a los postulantes[5].

---

[2] Enlace: https://rpp.pe/politica/congreso/defensoria-del-pueblo-pide-a-pedro-castillo-reconsiderar-la-designacion-de-algunos-cargos-publicos-noticia-1350894
[3] Enlace: https://caretas.pe/politica/ministro-roberto-sanchez-nombra-a-sentenciado-por-falsedad-generica-como-director-de-copesco/
[4] Ídem
[5] Enlace: https://larepublica.pe/politica/2021/08/04/pedro-castillo-que-funcionarios-continua-reparto-de-cargos-polemicos/

Escaneado con CamScanner

Sin embargo, su reemplazo, el señor Marrufo Alcántara, también se encontraría **investigado por presuntos delitos como es lavado de activos y organización criminal**[6].

Pero aún tenemos más designaciones polémicas como el caso del señor Braulio Juan de Dios Grajeda Bellido en el viceministerio de Ordenanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Grajeda fue candidato al Congreso por Perú Libre y **estaría inmerso en las investigaciones de la Fiscalía por el caso de "Los Dinámicos del Centro"** (organización criminal dedicada a falsificar licencias de conducir en Junín)[7].

2. Personal en la administración pública

Respecto al personal en la administración pública, es importante precisar que existen 15 regímenes laborales en las entidades del Estado, entre generales y especiales, que implica distintos derechos y deberes para los servidores públicos[8], conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

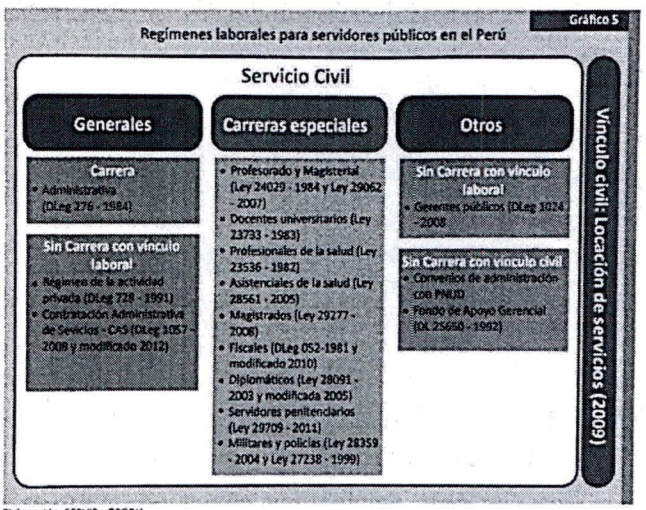

Elaboración: SERVIR - GPGRH

[6] Enlace: https://elcomercio.pe/politica/gobierno/guido-bellido-pedro-castillo-nuevo-jefe-de-asesores-en-vivienda-es-investigado-por-presunto-crimen-organizado-y-lavado-de-activos-tuman-salatiel-marrufo-alcantara-noticia/

[7] Enlace: https://larepublica.pe/politica/2021/08/04/pedro-castillo-que-funcionarios-continua-reparto-de-cargos-polemicos/

[8] SERVIR. Informe sobre el Servicio Civil Peruano. Antecedentes, Marco Normativo Actual y Desafíos para la Reforma.

Escaneado con CamScanner

En un último informe[9] elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en marzo del presente año, se señala que actualmente tendríamos cerca de **1 millón 454 mil servidores públicos a nivel nacional**. Vemos que, a comparación de mayo del 2019 en la que se contabilizó 1 millón 422 mil servidores, hubo un ligero crecimiento de aproximadamente 32 mil servidores. Sin embargo, tomando como referencia esta última data citada vemos que de 1 millón 422 mil servidores civiles distribuidos en todas las entidades públicas, el 45% pertenece al gobierno nacional, el 42% a los gobiernos regionales (incluye profesionales de la salud y educación básica) y el 13% a los gobiernos locales[10].

3. La dimensión preventiva en el acceso a la función pública

Conocida es la frase "¡Más vale prevenir que lamentar!", la misma que si hubiéramos tenido en cuenta en materia sanitaria, probablemente hubiéramos podido enfrentar mejor la pandemia, y no estar calificados como uno de los peores países en enfrentar la Covid-19.

Por ello, principios como el de prevención y precaución son sumamente importantes en los diversos sectores, más aún en los estatales. La función pública no es ajena a estos principios. Siempre se ha pensado en actuar de manera reactiva, es decir, una vez que esta ocasionado el problema recién plantear mecanismos de solución, pero poco se ha hecho en materia preventiva.

En el ámbito de la función pública debemos optimizar la aplicación del principio de prevención y precaución para evitar que se cometan actos que riñan la ética pública y que, incluso, puedan lindar con lo delincuencial.

En esa línea de análisis, debemos tener muy en cuenta la prevención para quienes ingresan a prestar servicios en el sector público, ya que – como lo hemos dicho – no se tratan de meros trabajadores, sino que son esencialmente servidores, dado que deben encontrarse al servicio de la nación. Entonces, no se ajustaría a este principio si se permite el acceso a personas que se encuentran inmersas en la comisión de ilícitos penales, sobre todo de delitos de

[9] SERVIR (2021). La mujer en el servicio civil peruano.
[10] Enlace: https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/310146-1-millon-422-mil-servidores-publicos-conmemoran-el-dia-del-servidor-publico

Escaneado con CamScanner

alta gravedad como es el caso de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y crimen organizado.

Por lo expuesto, nuestro proyecto cumple con optimizar este principio de prevención al acceso a la función pública, la misma que no es un derecho absoluto ni incondicional, sino que, por el contrario, deben cumplirse una serie de requisitos y condiciones, entre las que proponemos el no estar inmerso sea mediante acusación fiscal o sentencia de primera instancia en delitos como el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y crimen organizado.

4. Principio de integridad en la función pública

El principio de integridad en la función pública es fundamental para la promoción del bien público y la garantía de la legitimidad de las entidades públicas. La integridad evita la corrupción en la gestión y la utilización del aparato estatal para delinquir[11].

Este principio se encuentra recogido en los artículos 7 y 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, este último artículo señala:

> "Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, **la integridad**, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos."

Es precisamente en la administración pública donde mayor optimización debería encontrar este principio, dado que el interés que se pretende conseguir es el público, es decir, el que beneficie a toda la población. Siendo así, no se podría permitir que quien debería actuar procurando nuestro bienestar lo haga procurando el propio o peor aún se valga de ilícitos para conseguir sus fines.

Por eso, es trascendental exigir que el personal que ingrese o reingrese a la administración pública goza de la mayor no solo capacidad técnica sino, principalmente, ética y moral; por tanto, una adecuada catadura moral no la

[11] INTEGRIDAD PÚBLICA Y ÉTICA. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2019

Escaneado con CamScanner

tendría quien se encuentre inmerso en actos delictivos ni quien haya mostrado un alto grado de certeza como para que el fiscal formalice acusación.

Entonces, si lo que se busca es que los ciudadanos confíen en nuestra administración, dándole legitimidad a la misma, es importante que el Estado se gane esa confianza y la misma no se ganará con personas prontuariadas o acusadas por la comisión de delitos graves contra la sociedad.

5. Peligro por el crecimiento del terrorismo y otros delitos

El más grande mal que conoció nuestro país en la época de los 80 fue, sin ninguna duda, el Grupo Terrorista "Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso", responsable de la comisión de crímenes de lesa humanidad y de múltiples asesinatos.

Sendero tuvo tres momentos en su proceso de construcción. El primer momento se identifica entre los años de 1928 a 1960 donde se estableció el camino de Mariátegui y la constitución del Partido. Segundo, fue la etapa de Reconstrucción desde 1960 a 1979. Se luchó por retomar el camino de Mariátegui y de la reconstitución del partido. Y la tercera etapa fue la guerra prolongada que comenzó en 1980[12].

En este año, el 17 de mayo de 1980 adquiere singular protagonismo el atentado en Chuschi, dado que se suele identificar este hito como la primera acción terrorista por parte de Sendero Luminoso[13].

Recordemos que, el término de los 80 fue una época particular porque vivíamos una gran crisis económica, pero también atravesábamos por una de las más agudas crisis políticas y sociales que propiciaron el escenario perfecto para que surjan grupos terroristas como fue Sendero Luminoso, grupo con el que nuestra gente vivió pánico por los llamados coches bombas, derrumbes, matanzas, apagones, violencia y el terror en su máxima expresión.

[12] TRAMONTANA CUBAS. La violencia terrorista en el Perú, sendero luminoso, y la protección internacional de los derechos humanos.
[13] Enlace: https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/chuschi-hace-40-anos-el-inicio-del-terror/. Consulta: 19 de agosto 2021.

Escaneado con CamScanner

¿Cuantas personas murieron o desaparecieron en Perú entre 1980 - 2000 a consecuencia **del terrorismo**? Esa es la pregunta que debió hacerse la Comisión de la Verdad.

El número de víctimas que dejó este enfrentamiento contra el terrorismo se estima era alrededor de 69.280 personas[14]. Respecto a las pérdidas económicas, la institución Constitución y Sociedad llegó a estimarlas en US$ 21.000 millones durante el periodo 1980-1992[15].

Ahora bien, es necesario precisar también que, en la actualidad, los remanentes que subsisten al terrorismo y al narco terrorismo son, en su mayoría, los actos constitutivos del **delito de tráfico ilícito de drogas**, solidificados en la parte selva-sierra de nuestro Perú. La comisión de esta figura penal no solo resulta perjudicial al orden y bienestar público, sino que también degenera nuestra sociedad causando un retroceso en la salubridad, economía y en el desarrollo generacional de nuestro país.

Además, debemos señalar que durante el 2019 se detuvieron aproximadamente a 12,817 personas por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, cifra superior a la del 2018, la misma que ascendió en su momento a 11,137 personas[16]. Esto evidencia que el accionar delictivo va en aumento con el paso de los años, cuando lo que todo Estado eficiente y tuitivo aspira es lograr la disminución de estos altos índices delincuenciales.

Sumado a estos delitos, tenemos el caso particular del crimen organizado, conducta típica reincidente en nuestra sociedad, la cual ha sufrido diversas modificaciones en su tipificación debido al perfeccionamiento en el que han incurrido los más prontuariados delincuentes, quienes ejecutan diferentes roles específicos para alcanzar sus objetivos ilícitos.

Es precisamente por el perfeccionamiento de esta modalidad delictiva que es cada vez más difícil para nuestras autoridades, tanto a nivel fiscal como policial,

[14] COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (2003). Informe Final. Lima: CVR.
[15] Enlace: https://elcomercio.pe/economia/peru/secuelas-economicas-dejo-terrorismo-peru-noticia-457306-noticia/. Consulta: 19 de agosto 2021
[16] Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Escaneado con CamScanner

desarticular estas organizaciones, las cuales también alcanzan esferas de mayor poder dentro de la administración pública con mayor facilidad con el transcurrir del tiempo.

Durante la pandemia, en el año 2020, se habrían presentado un total de 582 casos abiertos sobre crimen organizado, 340 de ellos se encontraron en etapa preliminar, 42 estaban en investigación preparatoria y 9 en etapa intermedia, conforme se señala en el Balance 2020 de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada en todo el país[17].

Como hemos observado, resulta perjudicial que las personas sobre quienes recae acusación fiscal en curso o cuentan con sentencia de primera instancia ingresen o reingresen a la administración pública, lugar desde el cual tendrán mayores alcances para perpetrar sus delitos y ocasionar un grave daño, principalmente, a nuestra población.

6. Peligro del sistema de seguridad y defensa nacional

Los Estados constitucionales y democráticos suelen adoptar normas que protegen y promueven el bienestar de su pueblo a través del fortalecimiento de su sistema de seguridad y defensa nacional. En países desarrollados y de indiscutible tradición democrática, tales normas han alcanzado incluso rango constitucional, ejemplo de ello tenemos el numeral 2) del artículo 21° de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, que señala:

> "Los partidos que por sus fines o por el comportamiento de sus adherentes tiendan a desvirtuar o eliminar el régimen fundamental de libertad y democracia, o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania, son inconstitucionales".

Nuestro Tribunal Constitucional sobre la seguridad y defensa nacional ha señalado que:

> "El Estado es la estructura que concentra el poder político delegado por el pueblo soberano para que cumpla con determinados fines en procura del

[17] Enlace: https://elperuano.pe/noticia/116394-investigaron-582-casos-de-crimen-organizado-durante-el-2020

Escaneado con CamScanner

bienestar general. Es por ello que le corresponde elaborar políticas públicas con el objetivo de lograr el desarrollo social, económico y cultural del país, así como garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales. Entre ellas, una de las más importantes es la concerniente a la seguridad, pues ésta constituye no sólo un presupuesto para el desarrollo, sino también el escenario dentro del cual los derechos fundamentales pueden ejercerse. Sin seguridad no hay desarrollo, ni ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales. Ambos (seguridad y desarrollo), son necesarios para alcanzar el bienestar. De ahí que el artículo 163° de la Constitución establezca, como una de las tareas fundamentales del Estado peruano, la de garantizar la seguridad de la Nación, a través de un Sistema de Defensa Nacional."[18]

Son precisamente estos fines los que inspiraron a nuestras valerosas Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en la lucha contra el terrorismo, obteniendo una sacrificada victoria por las décadas de 1980 y 1990. Sin embargo, los grupos remanentes que quedaron del terrorismo o afines a este, buscaron infiltrarse en el aparato estatal a como dé lugar, objetivos que encontraron un perfecto escenario desde la época de la llamada "reconciliación nacional" en el 2001 y que desde entonces hasta la actualidad no han parado hasta ir consiguiéndolo progresivamente, a fin de desarticular la organización de la defensa nacional, con una política permanente de desacreditación, como los últimos sucesos vividos con el excanciller Bejar.

Por este motivo, como peruanos no podemos olvidar los trágicos sucesos ocurridos durante la lucha contra grupos terroristas como Sendero Luminoso y el MRTA, menos podemos olvidar que estos grupos siguen operando tras la sombra con el único objetivo de destruir y minar nuestro alicaído Estado. De igual forma, tampoco podemos obviar los letales daños que ocasionan la comisión de delitos afines y de alta peligrosidad como el narcoterrorismo, el narcotráfico y el crimen organizado.

[18] Estudio de la sentencia recaída en el EXP. N.º 0017-2003-AI/TC

Escaneado con CamScanner

Ante las recientes elecciones generales y ante el peligro inminente de que se integren personas al Poder Ejecutivo que se encuentran procesadas por delito de apología del terrorismo y por otros delitos de alta peligrosidad -esto en contravención no solo de normas electorales, sino de lo dispuesto en el propio artículo 163° de la Constitución Política del Perú- es que, en ejercicio de nuestros derechos, considero que es nuestra obligación adoptar acciones y previsiones que permitan la subsistencia y permanencia del Estado, lo que incluye su integridad, unidad y facultad de actuar con autonomía en lo interno.

7. Antecedentes normativos que sustentan la presente propuesta

Actualmente, en nuestro país se han venido dando normas que buscan que personas vinculadas o procesadas por determinados delitos, generalmente de alta peligrosidad, se vean impedido de acceder a la función pública o alguna función especial de esta, así tenemos los siguientes antecedentes normativos:

- Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- Ley N° 31043, Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.
- Resolución Legislativa del Congreso 022- 2020-2021-CR, publicada el 3 de junio de 2021.

En todas estas normas se han recogido regulaciones que buscan contemplar requisitos o condiciones para garantizar la integridad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como asegurar el respeto a nuestra democracia y al sistema de seguridad y defensa nacional, impidiendo el acceso a la administración pública de personas que se encuentren condenadas con sentencia firme, con sentencia de primera instancia o, incluso, en el caso de la resolución legislativa basta con que el congresista esté siendo investigado o procesado.

Escaneado con CamScanner

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- **Análisis económico (Impacto presupuestal)**

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional, ya que no ordena, orienta o sugiere gasto público alguno por parte de las entidades o instituciones del Estado. Así como su implementación no implica el desarrollo de procedimientos adicionales o que demanden mayor personal, dado que solo se ciñe a consignar un requisito que se debe evaluar al momento del ingreso o reingreso de un personal en el sector público.

- **Identificación de sectores que se beneficiarán**

Nuestra propuesta tendrá un importante impacto sobre nuestra sociedad, incidiendo en diversos sectores, y generando los beneficios siguientes:

Administración Publica:

- Contará con personal idóneo e íntegro para el desarrollo de las actividades propias de la función pública.
- Evitará que en su sector se presenten actos de corrupción o cualquier otro ilícito.

El Administrado

- Se podrá velar por el bienestar de la población atendiendo con eficiencia y eficacia sus demandas sociales.

Sociedad:

- Se generará confianza en la ciudadanía respecto al rol que desempeñan los servidores en la administración pública.

- **Identificación de los sectores que se perjudicarán**

La presente iniciativa legislativa no genera ningún perjuicio a ningún sector de la sociedad, por el contrario, tiene un impacto social positivo tal como ha sido explicado en el ítem anterior.

Escaneado con CamScanner

- **Efectos monetarios y no monetarios**

La presente iniciativa legislativa no genera efectos monetarios.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política de 1993 o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, garantiza su protección y promoción mediante la optimización de principios como el de servicio a la nación, integridad, idoneidad y prevención.

Al respecto, el artículo 39 de la Constitución Política, señala:

> "Artículo 39. **Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación**. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."

Nuestra propuesta modifica el artículo 1 de la Ley 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo N°1 "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho", lo siguiente:

> *"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que*

PCV/afg

Escaneado con CamScanner

la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) ***defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional*** *unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo,* ***equilibrio de poderes y demás que lo integran****; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."*

PCV/afg

Escaneado con CamScanner